

## **COMENTARIOS A NORMATIVA EN CONSULTA “IMPARTE INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL ACERCA DEL FUNCIONAMIENTO DEL BINGO ELECTRÓNICO”**

Respecto al documento en consulta, tengo los siguientes comentarios:

- a) En el numeral 3. De la homologación del Bingo Electrónico, se señala que el Sistema de Bingo Electrónico debe estar homologado. La duda es ¿cuál es el estándar o norma que se debe cumplir para poder ser homologado? ¿O solo se refiere al “generador aleatorio de balotas”?
  
- b) En la letra c) del numeral 4. Gestión de la modalidad Bingo Electrónico y Exigencias para su explotación, se señala que el sistema de Bingo Electrónico debe cumplir con los requisitos de la Circular N° 38 relativa a sistemas cliente servidor de programas de juego para máquinas de azar. Dado que el bingo electrónico corresponde a un sistema de juego basado en servidor, ya que el sorteo del juego se realiza en el servidor y los resultados se transmiten a la pantalla del jugador, lo que corresponde a la sección 3.2 de la circular N°38, se sugiere incorporar lo pertinente en la nueva circular de bingo electrónico, para así disponer de un documento autocontenido que no tenga que referenciarse a otro, cuyo contenido principal se refiere a máquinas de azar.
  
- c) En la letra e) del numeral 6. Funcionalidades y equipamiento del bingo electrónico, se señala que se debe cumplir con “las máximas condiciones de seguridad” establecidas en los estándares de máquinas de azar. De manera similar que la observación anterior, se sugiere incorporar en la Circular de Bingo Electrónico lo que se considere pertinente, para tener un documento autocontenido y que no se haga referencia a otro documento que tiene un propósito diferente, como es definir los estándares de las máquinas de azar.